

Montevideo, 8 de octubre de 2025

Señora
Secretaria General de la
Administración Nacional de
Combustibles, Alcohol y Portland
Dra. Viviana Morodo

E.E. 2025-17-1-0001163

Ents. N°s. 1102/2025, 1124/2025 y 1649/2025

Oficio N° 4973/2025

Transcribo la Resolución N° 2541/2025 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 8 de octubre de 2025; y adjunto los respectivos Dictámenes e Informe a la Administración:

“VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2024 de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) que comprenden los Estados de Situación Financiera Consolidado e Individual al 31 de diciembre de 2024, los Estados Consolidados e Individuales de Resultados, de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31/12/2024 con las correspondientes notas explicativas;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:

1.1) que, conforme a lo establecido en los Dictámenes, los estados financieros referidos presentan razonablemente la situación financiera consolidada e individual de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland al 31/12/2024, los resultados consolidados e individuales de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados e individuales correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas;

1.2) que el Estado de Ejecución Presupuestal de ANCAP presenta razonablemente la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2024 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2024 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018;

1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable" del Dictamen del Estado de Ejecución Presupuestal que no afectan la opinión sobre dicho estado;

1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en los Numerales 4.2) y 4.3);

2) A los efectos de lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016;

3) Comunicar la presente Resolución al Organismo, al Ministerio de Industria Energía y Minería, a la Auditoría Interna de la Nación; y

4) Dar cuenta a la Asamblea General."

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

cr

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y sus subsidiarias, los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2024, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha y las Notas de políticas contables significativas aplicadas.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros consolidados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada de ANCAP y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2024, los resultados consolidados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y de la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable relacionada con los Estados Financieros

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables relacionados con los estados financieros.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los Estados Financieros Consolidados*.

Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y

adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los Estados Financieros Consolidados

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas de fecha 29/11/2017 y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los Estados Financieros Consolidados de ANCAP y sus subsidiarias.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los Estados Financieros Consolidados

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los Estados Financieros Consolidados en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los Estados Financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los Estados Financieros Consolidados, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error

es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los Estados Financieros Consolidados, incluyendo las revelaciones y si los Estados Financieros Consolidados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 12 de setiembre de 2025.



Dr. Matias Consonni De León
Secretario General

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros individuales de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), los que comprenden el Estado de Situación Financiera Individual al 31 de diciembre de 2024, los correspondientes Estados Individuales de Resultados , de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros individuales referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de ANCAP al 31 de diciembre de 2024, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables relacionados con los estados financieros.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los Estados Financieros Individuales*.

Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los Estados Financieros Individuales

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros Individuales de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas de fecha 29/11/2017, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de Estados Financieros Individuales libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los Estados Financieros Individuales de ANCAP.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los Estados Financieros Individuales

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros individuales en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los Estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los Estados Financieros Individuales, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude

es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los Estados Financieros Individuales, incluyendo las revelaciones y si los Estados Financieros Individuales representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 12 de setiembre de 2025.



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, los Anexos y las notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de ANCAP correspondiente al ejercicio finalizado 31 de diciembre 2024, de acuerdo con las normas establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2024 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el estado de ejecución presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18/09/2002, en la redacción dada por el Artículo 512 de la Ley N° 20.075 de 20/10/2022 y Artículo 11 del Decreto N° 331/023 de 26/10/2023 – Personal de Confianza.
- Artículo 5 de la Ley N° 15.900 de fecha 21/10/1987, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 16.195 de 10/07/1991 – Subsidios ex directores.
- Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015, Decreto N° 331/023 de 26/10/2023, Reglamentación General de Horas Extras de ANCAP y Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) -Cumplimiento de topes.
- Artículo 70 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020 - Registro de Inmuebles del Estado.

- Artículo 20 del TOCAF - Criterio de reconocimiento de gastos.
- Artículos 33 y 43 del TOCAF - Procedimiento de compra.

Además de los incumplimientos antes mencionados, durante el ejercicio 2024 los Contadores Delegados observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211 lit b) de la Constitución de la República y Artículos 13, 14, 15, 16, 21, 23, 48, 66 y 76 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2024 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de ANCAP.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el estado de ejecución presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado de ejecución presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18/09/2002, en la redacción dada por el Artículo 512 de la Ley N° 20.075 de 20/10/2022 y Artículo 11 del Decreto N° 331/023 de 26/10/2023**

La contratación de personal de confianza realizada por dos de los directores de ANCAP excede el tope establecido en el Artículo 11 del mencionado decreto, correspondiente al Presupuesto de ANCAP para el ejercicio 2024. Asimismo, en el Objeto 042088 no se incluyen los importes correspondientes al IVA de los contratos de arrendamiento, así como otras partidas asociadas a la contratación de personal de confianza, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 17.556.

- **Artículo 5 de la Ley N° 15.900 de fecha 21/10/1987, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 16.195 de 10/07/1991**

Durante el ejercicio 2024 se pagó subsidio a un ex director por un importe de \$ 1.684.464. Dicho importe excede en \$ 188.340 el tope establecido en la norma ya que para realizar dicho cálculo fue contemplado el aguinaldo en la base de cálculo y adicionalmente se le abonó por concepto de aguinaldo en los meses de junio y octubre.

- **Artículo 765 de la Ley N°19.355 de 19/12/2015, Decreto N° 331/023 de 26/10/2023, Reglamentación General de Horas Extras de ANCAP y Convenio N°30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

Se constató el pago de horas extras realizadas sin dar cumplimiento a los topes máximos y sin haberse dictado las Resoluciones de Directorio correspondientes.

- **Artículo 70 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020**

El Ente no comunicó la totalidad de sus inmuebles en propiedad o posesión al Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación.

- **Artículo 20 del TOCAF**

Se constataron facturas de gastos relacionadas con ajuste de precios correspondientes a ejercicios anteriores al 2024, que fueron contabilizadas en el ejercicio siguiente, tanto en la contabilidad presupuestal como patrimonial.

- **Artículos 33 y 43 del TOCAF**

Se constataron compras de los mismos bienes y servicios que en suma superan el tope previsto para la compra directa ampliada realizada por una misma División. Por lo expuesto se incurrió en fraccionamiento del gasto, sin dejar expresa constancia del fundamento y conveniencia para el servicio.

Montevideo, 12 de setiembre de 2025.



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados e individuales y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 y ha emitido los Dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la presentación de estados y la evaluación del control interno. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los estados financieros y ejecución presupuestal

Los estados financieros consolidados e individuales de ANCAP correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 167/3/2025 de fecha 20/03/2025 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 24/03/2025.

Dichos estados se presentan de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera en consonancia con lo que establecen las Normas Contables Adecuadas en Uruguay (según los Decretos N° 291/014 y N° 124/011), de acuerdo a lo señalado en Nota 2 de ambos estados.

Los estados financieros de ANCAP fueron consolidados al 31/12/2024 con los correspondientes a ANCSOL S.A. y subsidiaria, DUCSA y sus subsidiarias, Cementos del Plata S.A., Pamacor S.A., Petrouuguay S.A., Alur S.A. y su subsidiaria, ATS S.A. y CABA S.A. (en liquidación).

El Estado de Ejecución Presupuestal de ANCAP correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2024, fue aprobado por Resolución de Presidencia Urgente de fecha 21/03/2025, ratificada por Resolución de Directorio de ANCAP N° 191/4/2025 de fecha 03/04/2025 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 25/03/2025.



Dicho estado se presenta de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2024 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018.

2. Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del Estado de Ejecución Presupuestal permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control e información financiera presentada:

2.1 Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar

2.1.1 Dentro de los rubros Deudores simples plaza y Otros Créditos se incluyen cuentas de deudores con saldos antiguos sin regularizar que si bien no revisten materialidad, en su mayoría presentan saldo acreedor.

2.1.2 El rubro Previsión para Deudores incobrables se expone en la Nota 12 a los estados financieros individuales al 31/12/2024 por un total de \$ 672.728.540. Los saldos previsionados incluyen partidas antiguas por \$ 637.180.409 que no son relevadas anualmente de acuerdo a lo establecido en la NIIF 9 “Instrumentos financieros”.

2.2 Pagos por adelantado

Si bien se encuentra en proceso de aprobación un procedimiento de otorgamiento de anticipos a proveedores que contemple el pago de aportes por obras al Banco de Previsión Social (BPS), se mantienen sin regularizar partidas antiguas por dicho concepto, que totalizan \$ 29.583.460 y representan un 58% del saldo expuesto al 31/12/2024.

2.3 Inversiones en subsidiarias y asociadas

Estas inversiones se detallan en las Notas 17 y 19 a los Estados Financieros Individuales y Consolidados, respectivamente.

-Respecto de Gasoducto Cruz del Sur S.A.(GCDS S.A.) se mantiene incertidumbre sobre el actual estado de sus negocios; si bien el EBITDA es positivo para el ejercicio 2024, la empresa ha presentado resultados del ejercicio negativos en los ejercicios 2019 a 2024, con excepción del ejercicio 2022. Asimismo el dictamen de sus auditores externos presenta abstención de

opinión debido a que se encuentra bajo análisis la situación contractual de GCDS S.A. así como los próximos pasos a seguir ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) para definir y acordar alternativas para el período que resta de la concesión para el transporte de gas. Debido a ello, no han podido concluir respecto de la razonabilidad de los valores asignados a la recuperabilidad de los activos intangibles y el activo por impuesto diferido cuyos saldos contables al 31/12/2024 ascienden a U\$S 31.909.504 (\$ 1.406.124.176) y U\$S 12.400.802 (\$ 546.453.733) respectivamente.

Corresponde señalar que la empresa GCDS reconoció un activo por impuesto diferido mientras que el parrafo 24 de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias dispone que el mismo debe reconocerse si resulta probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras.

ANCAP no ha reconocido deterioro sobre la inversión en GCSA fundamentando en notas la incertidumbre de la recuperabilidad y falta de elementos para ello.

La participación de ANCAP en GCSA representa el 0,8% del activo consolidado del grupo ANCAP y del activo expuesto en los estados financieros individuales del Ente.

Con respecto a Petrouuguay S.A., la empresa presenta resultado del ejercicio, resultado operativo e indicador EBITDA negativos, lo que revela indicios de deterioro de los activos de la misma que no fueron evaluados ni revelados en los Estados Financieros de ANCAP.

Por otra parte, los auditores externos de Petrouuguay S.A., señalan que la sociedad se encontraba trabajando en las proyecciones impositivas que permitirían determinar el uso de los quebrantos impositivos dentro de los plazos antes de su prescripción; no obstante no contaron con información suficiente que permita validar la recuperabilidad del crédito dentro del plazo permitido por la normativa fiscal vigente.

La participación de ANCAP en esta empresa representa el 0,1% del activo consolidado del grupo ANCAP y del activo expuesto en los estados financieros individuales del Ente.



-La empresa Cementos del Plata S.A. (CDP S.A.) presenta resultado del ejercicio, resultado operativo e indicador EBITDA negativos. Si bien CDP S.A. realiza un análisis de deterioro de la unidad generadora de efectivo de la planta de cal mediante el cálculo del valor presente del flujo de fondos, no se obtuvo evidencia que los supuestos utilizados sean adecuados. En tal sentido el cálculo del valor presente considera la continuidad del contrato por 10 años con su principal cliente; sin embargo dicho contrato se encuentra vigente hasta febrero 2026 y no se dispuso de evidencia que el negocio con el mismo continúe en el período proyectado por la empresa.

Corresponde agregar que en el Dictamen de los Auditores Externos de CDP S.A. se llama la atención respecto a la situación reseñada.

La participación de ANCAP en esta empresa representa el 2,4% del activo consolidado del grupo ANCAP y el 2,5% del activo expuesto en los estados financieros individuales del Ente.

Las situaciones mencionadas respecto a las inversiones en subsidiarias y asociadas no tienen efectos significativos sobre los estados financieros consolidados e individuales.

3. Reunión de cierre

Con fecha 05/08/2025 se comunicaron los Hallazgos a la Presidente del Organismo, habiendo recibido la respuesta el 27/08/2025.

El día 12/09/2025 se comunicó a la Presidente, Gerente de Auditoría y Riesgos y Jefe de Gobernanza y cumplimiento, que dicha respuesta fue considerada para la elaboración de este Informe. Por lo tanto, al estar en conocimiento de las observaciones realizadas, se consideró que no es necesaria realizar otra instancia de comunicación.

4. Recomendaciones

4.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores – Cumplidas

El Organismo dio cumplimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores en cuanto a que se discriminaron contablemente aquellos repuestos consumibles que por naturaleza deben ser considerados inventarios, se cuenta con procedimientos establecidos que explican en forma ordenada y sistemática los

procedimientos y responsables del proceso de costeo, se definieron procedimientos a efectos de proporcionar a los Contadores Delegados la información necesaria, en forma suficiente y oportuna, para intervenir los sueldos de acuerdo a los criterios impartidos por el Tribunal de Cuentas, así como para que dichos Contadores cuenten con la información de la disponibilidad presupuestal para intervenir gastos y pagos y se proporcionó información respecto a cada juicio en trámite con su correspondiente probabilidad de obtener un resultado desfavorable, así como el monto reclamado o estimado a pagar.

4.2 Recomendaciones de ejercicios anteriores – No cumplidas

4.2.1 No se reveló información sobre las Inversiones en subsidiarias y asociadas de acuerdo a lo señalado en el Numeral 2.3 de este Informe.

4.2.2 No se realizó una revisión efectiva de las cuentas de proveedores, en particular respecto al registro en tiempo de los documentos correspondientes a ajuste de precio e importaciones en trámite, tanto en la contabilidad patrimonial como presupuestal.

4.2.3 No se elaboraron Manuales de Procedimientos que definan las tareas y responsabilidades del Sector Cuentas Corrientes a Cobrar.

4.3 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores y se formulan las siguientes:

4.3.1 Regularizar las partidas antiguas que no correspondan al capítulo Créditos comerciales y otras cuentas a cobrar. (Numeral 2.1.1).

4.3.2 Realizar el cálculo de la Previsión por incobrabilidad de acuerdo a lo establecido por la NIIF 9. (Numeral 2.1.2).

4.3.3 Regularizar las partidas antiguas correspondientes a anticipos a proveedores por el pago de aportes por obras a BPS (Numeral 2.2).

Montevideo, 12 de setiembre de 2025.


Dr. Matías Consonni De León
Secretario General